

RESOLUCIÓN N°. 2382 DE 2022
(9 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN EL MARCO DEL PROYECTO PARQUE EÓLICO OFFSHORE - OWF ASTROLABIO, UBICADO EN LA ZONA MARITIMA COSTA AFUERA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo, decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Mediante Oficio de fecha 4 de noviembre de 2021 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 7839, el señor Alfonso Álvaro Díaz en su condición de Representante Legal de la Empresa OFF ASTROLAVIO S.A.S. E.S.P identificada con el Nit. No. 9014977363, solicita un Permiso de medición de Estudio de Recursos Naturales para el proyecto Eólico OFF SHORE OWF ASTROLABIO, ubicado en la zona de influencia marítima, en un área costa afuera del Municipio de Uribia- La Guajira.

Que mediante Auto No. 163 del 18 de marzo 2022 se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de estudio de medición de recurso natural, para el proyecto offshore, OWF ASTROLABIO, ubicado en la zona marítima costa afuera, del municipio de Uribia- La Guajira, solicitado por la empresa OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P.

Que en atención al Auto 163 de 2022, la visita técnica de evaluación se realizó el 18 mayo de 2022 y fue atendida por capitán de Puerto (Puerto Bolívar) y el Representante de la empresa OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P.

Que en cumplimiento del Auto No. 163 de 2022 y de conformidad a los resultados obtenidos en la visita técnica anteriormente mencionada, el funcionario comisionado de la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad, en Informe Técnico No. 202211083600024703 del 8 de Noviembre de 2022, estableció las siguientes consideraciones:

2. INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, no requieren grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros parámetros meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual, hasta máximo hasta 10 años.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor y después de diez (10) ya pierde vigencia el mismo y cualquier otra compañía puede acceder a ese territorio para solicitar el permiso en comento.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

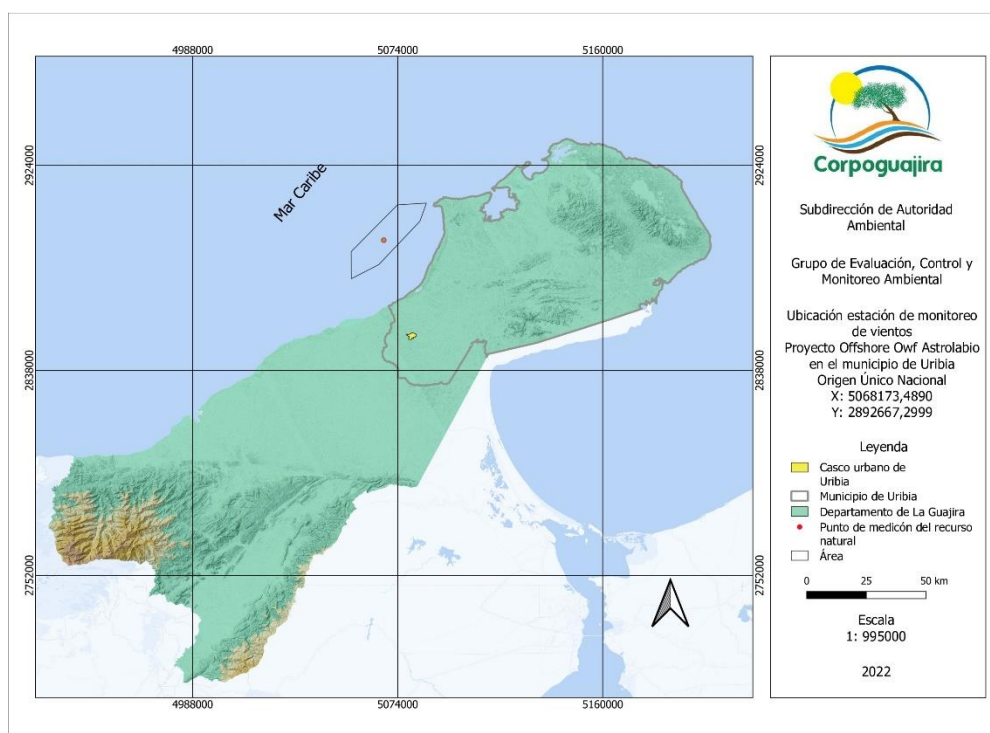
Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La ubicación del área de influencia se encuentra en zona marítima costa afuera del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional CORPOGUAJIRA. El área está ubicada a una distancia de 2,5 km de la costa, al oeste de la región de La Guajira. En la Tabla 1, se indica las coordenadas en el cual se encuentra ubicada la medición del recurso viento, basada en el origen único nacional sistema MAGNA Colombia CTM12 EPSG: 9377 y en la imagen 1 de indica su ubicación en el departamento de La Guajira.

Imagen 1: Localización del Proyecto



Fuente. Corpoguajira 2022

Tabla 1. coordenadas del polígono en el cual se ubicará la Boya Lidar

ID	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional	
	WGS84			
	Latitud	Longitud	X	Y
1	12° 4'37.39"	72°22'23.98"	5068173,4890	2892667,2999

Fuente: Fuente. Corpoguajira, 2022.

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P., dentro del plan de desarrollo de su proyecto eólico offshore, con capacidad de generación de 825 MW, pretende realizar un estudio de recurso natural eólico a través de la ejecución de una campaña de medición de viento, con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica, en la zona marítima costa afuera, del municipio de Uribia.

La campaña de medición se realizará mediante la instalación de una boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1". En alta mar, la boya LIDAR es una alternativa

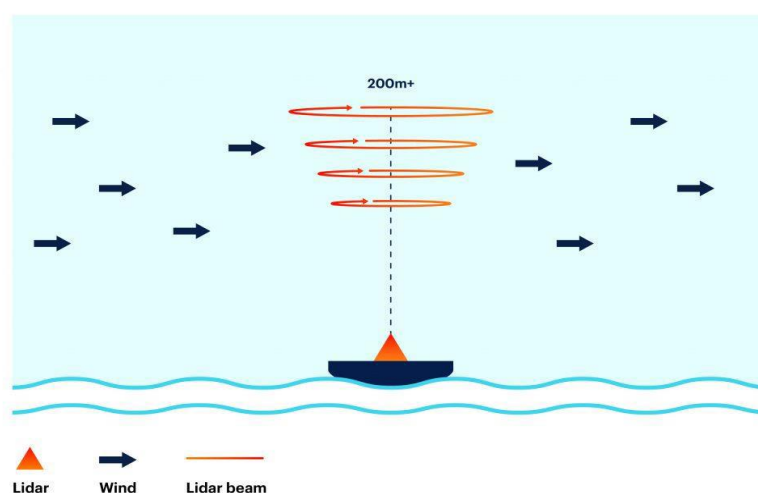
a los mástiles eólicos. Los sistemas LIDAR se usan para calcular las velocidades del viento a una altura de entre 40 a 300 metros, a través de pulsos de rayos láser a la atmósfera, los cuales reflejan las partículas de aerosol en el aire.

El estudio de recurso tiene como objeto la medición del viento a distintas alturas y la evaluación del recurso del futuro parque. Se prevé la instalación temporal de una boya LIDAR durante un periodo de campaña de hasta 12 meses, en función de los datos meteorológicos medidos.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MEDIANTE EL CUAL SE VA A MEDIR EL RECURSO NATURAL (VIENTO)

Según documento técnico entregado por los solicitantes, las unidades LIDAR flotantes toman medidas del viento en alta mar usando un perfilado vertical, integrado en una estructura flotante independiente, como una boya. La unidad LIDAR calcular las velocidades del viento a una altura de entre 40 y 300 metros, a través de pulsos de rayos láser a la atmósfera, los cuales reflejan las partículas de aerosol en el aire.

Figura 1: Funcionamiento de Boya Lidar



Fuente: ENT- 7839 de 2021.

Se requieren mediciones del viento robustas y precisas para la evaluación de los recursos eólicos marinos.

Las boyas suelen exhibir movimientos de traslación (oleaje, balanceo y alzamiento) y de rotación (cabeceo, balanceo y guiñada). Todos estos movimientos tienen el potencial de afectar negativamente la medición de un LIDAR del vector del viento.

Los LIDAR de viento de onda continua (CW) enfocan un láser infrarrojo a una altura o rango de medición específico. La luz dispersada por aerosoles regresa al LIDAR y se analiza para determinar su desplazamiento Doppler en la "línea de visión".

Se utilizan una serie de mediciones en diferentes posiciones para reconstruir el campo de viento. Dado que el láser en un LIDAR CW emite una intensidad constante, son posibles potencias promedio muy altas (> 1 W), lo que da como resultado una sensibilidad excepcional y, por lo tanto, una medición muy rápida.

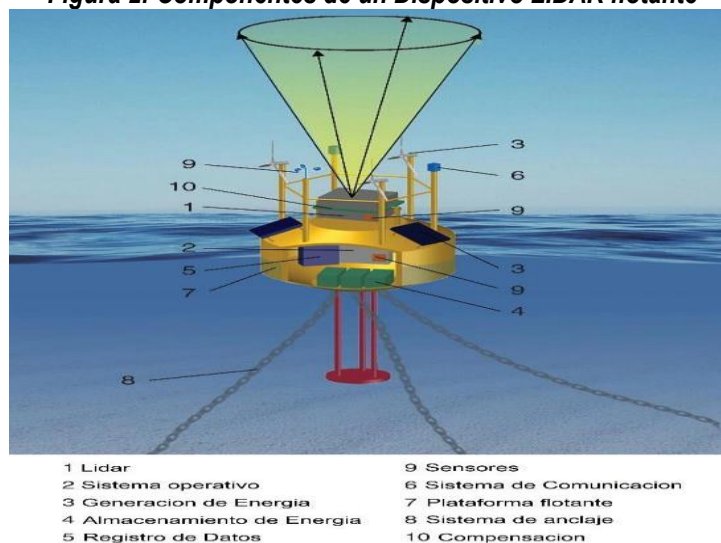
5.1 Componentes de un Dispositivo LIDAR flotante

Las partes clave de un dispositivo flotante LIDAR son el dispositivo lidar (como sensor principal de perfil de velocidad y dirección del viento) y la plataforma flotante. Como se ilustra en la Figura, otros componentes, que componen la integración del dispositivo, son:

- Un sistema de almacenamiento y generación de energía (idealmente basado en diferentes fuentes de energía como solar, eólica, un grupo electrógeno Diesel, una celda de combustible u otro sistema de energía).
- Un sistema de registro de datos para todos los conjuntos de datos recopilados en la boya.
- Un sistema de comunicación (idealmente basado en diferentes enlaces de control y transferencia de datos redundantes, como GSM (Sistema global para comunicaciones móviles), satélite, LAN inalámbrica (Red de área local), etc.).

- Un sistema de mantenimiento de posición (pasivo) (como un sistema de amarre de un punto o de anclaje múltiple, para algunas realizaciones en combinación con plataformas de patas de tensión o conceptos de boya de mástil).
- Otros sensores de medición, incluidos los que controlan los movimientos de la plataforma flotante.

Figura 2: Componentes de un Dispositivo LIDAR flotante



Fuente: ENT- 7839 de 2021.

Tabla 2: Características Técnicas

PLATAFORMA	
Dimensiones	Longitud del flotador: 5,1m / Alto: 2,4m / Ancho 3m. Calado: 1,2 m, Calado de aire: aprox. 3,5 m
Estabilización	Sistema pasivo (tanque de agua anti-cabeceo + Keel anti-balanceo) - hasta un 60% de reducción de cabeceo
Configuración de transporte/ operación de peso	Peso descargado: 4,5 toneladas (sin lastre líquido ni agua dentro de los tanques de agua) Peso máximo de operación total: 12 toneladas.
Energía de las olas	400W
Fuente de energía solar	1200W (ajustable)
Almacenamiento	Batería de Gel Impermeable 800 Ah
Respaldo	Pila de combustible de metanol (120L a bordo) – Sin gens Diesel
Autonomía	Hasta 100 días sin producción solar o de olas

MEDICION DEL VIENTO	
Tipo de LIDAR	LEOSPHERE offshore WINDCUBE V2.1
Rango de medición de la Altura	40 a 300m
Alturas programables	Hasta de 20 objetivos
Rango de velocidad de viento	0 a +60 m/s

GESTION DE DATOS	
Frecuencia de Datos	1 segundo (datos brutos), 10 min (datos promediados)
Almacenamiento	128 GB a bordo Servidor dedicado onshore + servidor de respaldo
Transferencia de Datos	GPRS / Satélite (frecuencia diaria ajustable)
Verificación de Datos	Rutinas diarias de post-procesamiento y verificación de datos
Interfaz Web	Interfaz de usuario de AKROCEAN / Visualización en tiempo real / Descarga de paquetes de datos, Indicadores y alertas / alarmas (a petición del cliente)
Alertas / Alarmas	Producción de energía / estado LIDAR / energía de respaldo / deriva / estado de la luz
Transferencia de Alarma	GPRS / satélite

Fuente: ENT- 7839 de 2021.

Los sensores para utilizar en el estudio podrían ser los siguientes:

Tabla 3: Los sensores para utilizar en el estudio

MEDICION AMBIENTAL	
Estación Meteorológica (MET) GMX500	Velocidad y dirección del viento en la superficie / Temperatura del aire / Presión del aire / Humedad / Posición GPS
Sensor de Olas 5729 AANDERAA MOTUS	Altura de las olas / Dirección y período medios de las olas / Dirección y período de las olas máximas
AIRMAR EchoRange SS510	Nivel y temperatura del agua
DCPS 5400 600 kHz	Velocidad y dirección actuales / Profundidad / Temperatura del agua

Fuente: ENT- 7839 de 2021.

5. Información Pesquera según información de la AUNAP

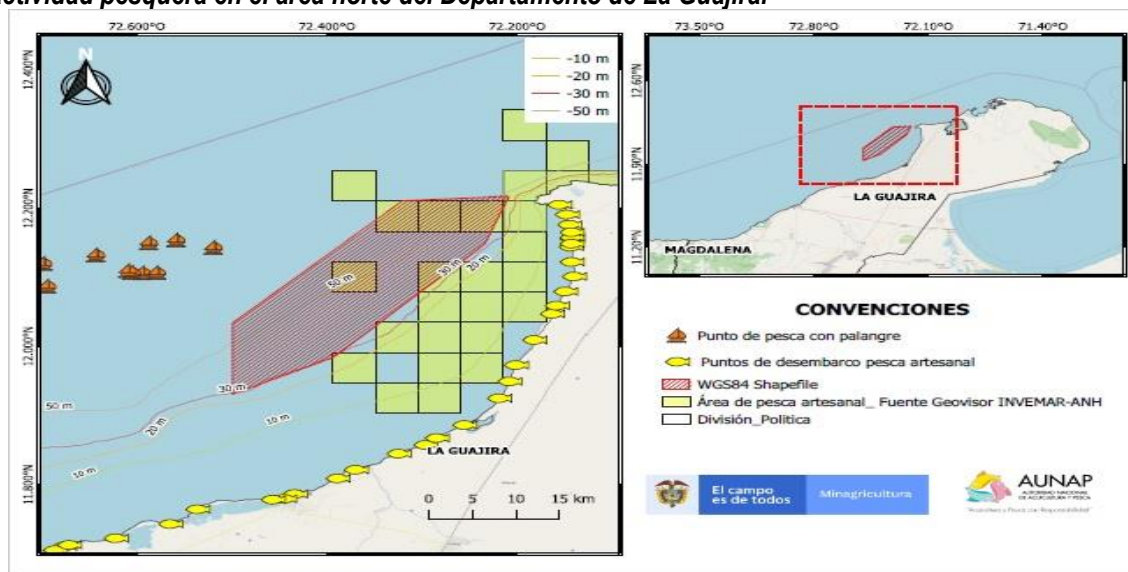
Según documento entregado por los solicitantes, con radicado número S2022NC000354 de la AUNAP (Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca), dicha entidad indica lo siguiente en respuesta a la solicitud realizada por la sociedad OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P., con NIT 901.497.736-3, en referencia a la verificación de la presencia o no de caladeros de pesca en un área marítima costa afuera del municipio de Uribia, La Guajira.

“De acuerdo a lo solicitado nos permitimos informar que de acuerdo a la información adjunta del área de interés, la AUNAP cuenta con la siguiente información geoespacial la cual es de vital importancia para tener en cuenta en el desarrollo de las actividades que la sociedad OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P pretenda desarrollar.

Siendo así, que en la Figura se contempla dos tipos de actividad pesquera una relacionada con la pesca artesanal que opera generalmente desde el margen costero a profundidades que oscilan de los 10 a 70 metros de profundidad, haciendo uso de distintos recursos pesqueros entre pelágicos y demersales. Por otro lado, encontramos pesquerías especializadas de avanzada que se enfocan en el aprovechamiento de especies de demersales como es el caso de las pargueras.

De acuerdo al análisis espacial se puede observar que en la zona de interés existe una sobreposición de la pesca artesanal con el polígono de interés en especial de la pesca artesanal. A su vez, se cuenta con puntos de pesca asociada a la pesca de avanzada o “industrial” que para 2021 opero a menos de 15km del área de interés y de acuerdo a la operatividad de estas pesquerías cambian conforme cambia la disponibilidad del recurso. Es de aclarar, que la información aportada no corresponde a caladeros de pesca efectivamente identificados, es información que está asociada a puntos de pesca y zonas de pesca, ya que la pesca es una actividad dinámica que se adapta a los cambios espacios temporales del recurso pesquero”.

Figura 3: Área de interés por parte de la empresa OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P e información espacial de la actividad pesquera en el área norte del Departamento de La Guajira.

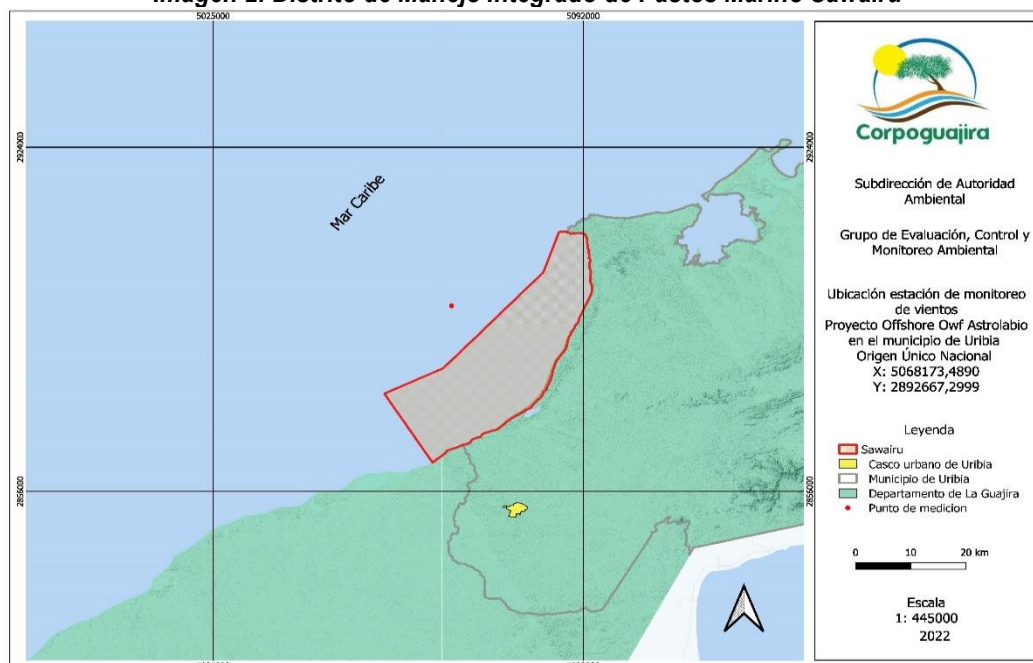


Fuente: Respuesta al derecho de petición Radicado No. S2022NC000354 caladeros de pesca en Uribia. Documento presentado por los solicitantes.

6. Reservas Regionales

La ubicación del sistema de medición del recurso natural, dispositivo flotante LIDAR, no se encuentra ubicado dentro de reservas regionales. La reserva más cercana de la zona es el Distrito de Manejo Integrado de Pastos Marino Sawairu, como se logra ver en la figura siguiente:

Imagen 2: Distrito de Manejo Integrado de Pastos Marino Sawairu



Fuente: Fuente. Corpoguajira, 2022.

7. Trámite de permisos temporales en aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajar bajo jurisdicción de DIMAR

según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima “se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajar, islas, islotes y cayos...” (Cursiva fuera de texto).

Así mismo la resolución NÚMERO (0884-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT 1 DE OCTUBRE DE 2019 indica “Adiciónese el Título 6 a la Parte 3 del REMAC 5: “Protección del medio marino y litorales”. El cual establece los CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE PERMISOS TEMPORALES EN AGUAS MARÍTIMAS, PLAYAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS DE BAJAMAR BAJO JURISDICCIÓN DE DIMAR.

Así mismo el Artículo 5.3.6.6. (Adicionado al RIMEC 5 mediante la resolución antes mencionada), establece los requisitos que se deberán aportar Con la solicitud de permiso temporal presentada por el particular y/o entidad pública se deberá aportar ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción los siguientes documentos y/o requisitos establecidos para tal fin, indicando en su ítem 4 entre otros “Certificación de viabilidad emitida por la autoridad ambiental competente”

8. Características de la solicitud

- Se solicita permiso para la medición de recurso natural viento, para el PROYECTO OFFSHORE OWF ASTROLABIO, para ser ubicado en zona marítima costa afuera del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional CORPOGUAJIRA. El área está ubicada a una distancia de 2,5 km de la costa, al oeste de la región de La Guajira.
- LIDAR flotantes toman medidas del viento en alta mar usando un perfilado vertical, integrado en una estructura flotante independiente, como una boya. La unidad LIDAR calcular las velocidades del viento a una altura de entre 40 y 300 metros, a través de pulsos de rayos láser a la atmósfera, los cuales reflejan las partículas de aerosol en el aire.

9. Observaciones y resultado de visita de inspección ocular

10.1. Ubicación y sitio solicitado para el permiso e instalación de la Boya Lidar

El sitio de medición del recurso natural (viento), se encuentra en zona marítima costa afuera del municipio de Uribia, departamento de La Guajira y la instalación de la boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1 quedara situado en las coordenadas indicads en la tabla 4.

Tabla 4: coordenadas del polígono en el cual se ubicará la Boya Lidar

ID	Coordenadas Geográficas WGS84		Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	12° 4'37.39"	72°22'23.98"	5068173,4890	2892667,2999

Fuente: Fuente. Corpogujira, 2022.

10.2 Observaciones de la visita

Durante la visita se realizó reunión con La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar sobre la ruta que deben tener estos permisos. En este aspecto se aclaró lo siguiente:

- Para poder otorgar permiso de medición de recurso natural es necesario que la DIMAR otorgue el permiso de ocupación del área marina en donde se va a localizar el equipo.
- De igual manera se debe tener en cuenta las restricciones Ambientales y Socioculturales de las áreas en donde se pretende realizar la medición del recurso.

Concepto.

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO OFFSHORE - OWF ASTROLABIO, UBICADO EN LA ZONA MARITIMA COSTA AFUERA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA**, solicitado por **LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P;** el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE MEDICIÓN DE RECURSO NATURAL, PARA EL PROYECTO PARQUE EÓLICO OFFSHORE, OWF ASTROLABIO, UBICADO EN LA ZONA MARTITIMA COSTA AFUERA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P; mediante la instalación y operación de una boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1"

Se le aclara a la **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P.**, que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, el cual se realizará mediante la instalación de la boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1, no se incluye ningún otro permiso adicional.

Para la instalación y puesta en marcha de la medición del recurso natural Offshore del que habla el presente concepto técnico, se debe tramitar ante DIMAR el PERMISO TEMPORAL EN AGUAS MARÍTIMAS, PLAYAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS DE BAJAMAR BAJO JURISDICCIÓN DE DIMAR. Dicho permiso debe ser presentado ante CORPOGUAJIRA con anterioridad a la puesta en marcha de la medición del recurso natural.

11.1. Ubicación del Permiso

El sitio de medición del recurso natural (viento), se encuentra en zona marítima costa afuera del municipio de Uribia, departamento de La Guajira y la instalación de la boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1 quedara situado en las coordenadas indicadas en la tabla 5.

Tabla 5: Ubicación del sitio permitonada en el cual se ubicará la Boya Lidar

ID	Coordenadas Geográficas WGS84		Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	12° 4'37.39"	72°22'23.98"	5068173,4890	2892667,2999

Fuente: Fuente. Corpogujira, 2022.

11.2. Duración del Permiso

El permiso de medición de recurso natural viento se otorga por un periodo por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P**

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en el marco del proyecto parque eólico OFFSHORE, OWF ASTROLABIO ubicado en la zona marítima costa afuera, del Municipio de Uribia - La Guajira, solicitado por la EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P, identificada con el Nit No. 9014977363, a través de su Representante Legal, el señor ALFONSO ALVARO DIAZ, de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de **dos (2) años** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: El presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la boya con sistema LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) de tipo "Leosphere offshore Windcube V2.1, que se instalará en la zona marítima costa afuera, del Municipio de Uribia- La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. *Para la instalación y puesta en marcha de la medición del recurso natural Offshore del que habla el presente concepto técnico debe tramitar ante DIMAR el PERMISO TEMPORAL EN AGUAS MARÍTIMAS, PLAYAS MARÍTIMAS Y/O TERRENOS DE BAJAMAR BAJO JURISDICCIÓN DE DIMAR. Dicho permiso debe ser presentado ante CORPOGUAJIRA con anterioridad a la puesta en marcha de la medición del recurso natural.*
2. *Que la boya con sistema LIDAR y demás componentes deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos.*
3. *Que LA **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P** antes de comenzar con la instalación de la boya y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; debe reunir a los pescadores de la zona y socializarles cual es el propósito de la instalación de la misma y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad de la comunidad de pescadores. Además de tomar medidas que garanticen la no interferencia de la boya con las actividades pesqueras.*
4. *Debe presentar documento técnico ante CORPOGUAJIRA, donde se soporte que la instalación de La boya con sistema LIDAR no afectará de forma negativa las condiciones ambientales de la zona, así como también no influirá en el libre tránsito de las aves y peces por el lugar, además debe incluir todo lo referente a la instalación del sistema de anclaje y como esto no afectaría el fondo marino y demersales.*
5. *Que LA **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P**; debe garantizar un sistema de baliza en la boya LIDAR que garantice la ubicación de la misma principalmente durante las noches, como señal hacia los pescadores.*
6. *Que durante la instalación de la boya LIDAR con sus respectivos componentes, debe garantizar la no generación de residuos en la zona de instalación. Una vez se termine la instalación del sistema de medición del recurso natural, no debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la instalación y anclaje del mismo.*
7. *Que LA **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P** debe realizar mínimo dos mantenimientos al año del sistema de medición (boya LIDAR) y reportar informe técnico a CORPOGUAJIRA, la no realización de este mantenimiento acarreará la respectiva investigación.*
8. *Debe realizar señalización del sitio de Boya Lidar donde se ponga anuncio informativo y demás necesarios.*
9. *Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar*

este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.

10. Que LA **EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P.**; en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: LA EMPRESA OWF ASTROLABIO S.A.S. E.S.P, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de LA EMPRESA OWF BARLOVENTO S.A.S. E.S.P, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,



SAMUEL SANTANDER LANA O ROBLES
Director General

Proyecto: Ana Barros.
Aprobó: J. Palomino.

